

I

2022

N.º 136

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Dykinson, S.L.

I

2022

N.º 136

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

ANÁLISIS CRÍTICO DEL DELITO DE PROSTITUCIÓN DE ADULTOS: UNA PROPUESTA DE REFORMA. <i>Por Elena Marín De Espinosa Ceballos</i>	5
MODIFICACIONES OPERADAS EN EL SISTEMA DE SANCIONES PENALES A PROPÓSITO DE LA LOPIAV. <i>Por Eva M^a Domínguez Izquierdo</i>	47
HACIA UNA JUSTICIA PENAL PREDICTIVA. <i>Por Mercedes Llorente Sánchez-Arjona</i>	91
SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DIGITAL: ¿NECESIDAD DE CRIMINALIZACIÓN? <i>Por Mariana N. Solari-Merlo</i>	125
LOS DELITOS DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN FRENTE A LA PRISIÓN POR DEUDAS. <i>Por Teresa Ruano</i> ...	165

SECCIÓN DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS

UNA TAXONOMÍA DEL AGRESOR DE PAREJA. UN ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE LA VERSATILIDAD DEL MALTRATADOR Y LA GENERALIDAD DE LA DESVIACIÓN <i>Por Marco Teijón Alcalá</i>	207
---	-----

SECCION DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

LA CORRUPCIÓN EN LAS ESTRATEGIAS EUROPEA Y ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA DELINCUENCIA GRAVE. <i>Por María Concepción Pérez Villalobos</i>	229
LOS DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ITALIA, ALEMANIA Y REINO UNIDO: PROPUESTAS DE LEGE FERENDA EN RELACIÓN A LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA. <i>Por Miguel Ángel Morales Hernández</i>	271

CLÁUSULAS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL SISTEMA PENAL ITALIANO. <i>Por Ioana A. Grigoras</i>	307
SECCIÓN JURISPRUDENCIAL	
PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i>	339
SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA	
RECENSIÓN A LORENZO MORILLAS CUEVA, «SISTEMA DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL», PRIMERA REIMPRESIÓN ACTUALIZADA DYKINSON, MADRID, 2021, XXXIX Y 1043 PÁGINAS. <i>Por Juan José Romero Abolafio</i>	361
RECENSIÓN A SERGI CARDENAL MONTRAVETA, <i>EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE MULTA</i> , TIRANT LO BLANCH, 2020 (170 PÁGS.) <i>Por Miguel Ángel Boldova Pasamar</i>	397
NOTICIARIO	405
RELATORIO	415
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	441

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

**RECENSIÓN A LORENZO MORILLAS CUEVA,
«SISTEMA DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL»,
PRIMERA REIMPRESIÓN ACTUALIZADA,
DYKINSON, MADRID, 2021, XXXIX Y 1043 PÁGINAS***

JUAN JOSÉ ROMERO ABOLAFIO

Profesor sustituto interino de Derecho penal
Universidad de Granada

Constituye un auténtico reto elaborar una reseña sobre el «Sistema de Derecho Penal. Parte general» elaborado por el Prof. Dr. Dr. H. C. Mult. LORENZO MORILLAS CUEVA, excelente académico con una trayectoria docente e investigadora brillante. Indudablemente, el análisis de esta magistral obra implica un desafío a la vista, tanto de su propio texto, como de la trayectoria universitaria de su autor, de modo que resulta imposible sintetizar en estas páginas las aportaciones que atesora este excepcional trabajo que tengo el honor de reseñar.

El autor, Catedrático de Derecho Penal y Profesor emérito de la Universidad de Granada, cuenta con una inmejorable y reconocida experiencia en la disciplina desde distintas perspectivas. En este sentido, resulta reseñable su incombustible compromiso con el conocimiento y la investigación materializado a través del desarrollo de una prolífica y ejemplar producción científica que plantea unos conspicuos resultados

* La presente reseña ha sido elaborada en el marco del Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación «Transparencia, control de la gestión pública y respuestas jurídico-penales en relación a la corrupción privada» (PID2019-110864GB-I00/AEI/10.13039/501100011033). Investigador Principal: Dr. Lorenzo MORILLAS CUEVA.

con amplia proyección, resultando incluso superado el ámbito exclusivo de las Ciencias penales. Como se verá a lo largo de la presente recensión, su mirada no solo es el resultado de una labor investigadora genial e inagotable, sino que plantea una genial óptica sobre los problemas actuales y futuros del Derecho penal que, a todas luces, suponen coordenadas de referencia y lineamientos prospectivos para la doctrina científica y el legislador en la siempre compleja tarea de afrontar los nuevos retos que brinda la realidad y que exigen una incesante adaptación a la altura de las cambiantes circunstancias.

Resulta imposible resumir la producción científica de MORILLAS CUEVA porque, con seguridad, dicho conato sería infructuoso habida cuenta de su deslumbrante e inabarcable actividad y su condición demostrada de especialista en diversas materias del Derecho penal, así como su genialidad evidenciada a través de sus excelentes propuestas en torno a problemas cruciales para esta disciplina. Además, este autor ha tenido la plausible capacidad de desarrollar esta actividad junto al ejercicio de importantes cargos académicos, al igual que cuenta con un importante elenco de discípulos que, en su momento, le rindieron tributo mediante la genial obra: «Estudios jurídico penales y criminológicos en homenaje al Prof. Dr. Dr. H. C. Mult. Lorenzo Morillas Cueva», desarrollada bajo la coordinación JOSÉ MARÍA SUÁREZ LÓPEZ, JESÚS BARQUÍN SANZ, IGNACIO F. BENÍTEZ ORTÚZAR, MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ DÍAZ y JOSÉ EDUARDO SÁINZ CANTERO CAPARRÓS, publicada por la Editorial Dykinson en 2018. Igualmente, resulta extraordinaria la labor docente desempeñada, contando con una notable experiencia en las aulas, en el marco de diferentes titulaciones, cuyo colofón son sus fenomenales resultados y una visión pedagógica con proyección en el Sistema.

La obra objeto de la presente recensión es el «Sistema de Derecho Penal. Parte General», concretamente se trata de la primera reimpresión actualizada, publicada por la Editorial Dykinson en el 2021, datando la obra precedente, que ha sido objeto de puesta al día, del año 2018. Además, es importante tener en cuenta que el Profesor MORILLAS CUEVA también tiene la condición de Director de la obra «Sistema de Derecho Penal. Parte Especial», siendo también autor de numerosos capítulos, junto a otros expertos en la materia, concretamente, los profesores JAIME MIGUEL PERIS RIERA, JOSÉ E. SÁINZ-CANTERO CAPARRÓS, IGNACIO FRANCISCO BENÍTEZ ORTÚZAR, BERNARDO DEL ROSAL BLASCO y MIGUEL OLMEDO CARDENETE; dicho libro se publica por la misma editorial y, en estos momentos, se encuentra en su Cuarta Edición, fechada en el 2021. En conjunto, se observa una encomiable capacidad de abordar ambas partes del Derecho

penal, materializando una labor de insondable dificultad tanto por la amplitud de las materias abordadas como por las dificultades intrínsecas, trabajo que supone la cristalización de una lectura panorámica de la disciplina que, a mayor abundamiento, se acompaña de su enorme labor investigadora sobre cuestiones concretas.

Focalizándonos sobre la obra examinada, supone una apuesta decidida por un análisis excelentemente fundamentado, posible gracias a la excelencia académica del autor que, habida cuenta de sus impresionantes y vastos conocimientos de los cimientos de la disciplina, consigue desarrollar una exposición magistral de sus bases dogmáticas. De hecho, este conspicuo dominio en la materia también resulta ostensible a través de su lectura garantista del Derecho penal, desarrollando sus construcciones dogmáticas sobre los cimientos del modelo de «Estado social y democrático de Derecho» constitucionalmente consagrado. A mayor abundamiento, se trata de un análisis que no se conforma con un estudio del estado de la ciencia, sino que, localiza y plantea inconmensurables y brillantes propuestas para su solución; incluso, en sentido prospectivo, plantea diferentes hipótesis relativas a la evolución de la disciplina que, sin lugar a dudas, constituyen referentes para solventar los retos venideros que inexorablemente habrá que afrontar en pro de la implementación de un sistema punitivo a la altura de las nuevas necesidades sociales. Por tanto, columbrando la formidable labor investigadora desarrollada a través de un meritorio repertorio de trabajos relativos tanto a Parte general como a Parte especial, con alcance sobre cuestiones de harta complejidad resueltas de forma magistral, se puede afirmar que esta obra constituye la quintaesencia de sus aportaciones, destilando los aspectos nucleares desde una perspectiva dogmática con la maestría que, empero, caracteriza a toda su grandiosa producción científica y, en general, su actividad como académico ejemplar.

En la actualidad, es posible encontrar diferentes obras que abordan la difícil tarea de elaborar un análisis en sentido amplio de la Parte general del Derecho penal; en este caso, la excelente propuesta del autor es el desarrollo de un Sistema, denominación presente en el propio título de la obra. En este sentido, podemos afirmar que, en esencia, nos encontramos con un tratado que, por consiguiente, profundiza en el estudio de la disciplina en diferente sentido: primero, integra los parámetros esenciales que conforman sus elementos nucleares; segundo, no escatima en detalles sobre las diferentes cuestiones, evidenciando la ardua labor de estudio que subyace a su elaboración; y tercero, su contenido está impregnado de la maravillosa perspectiva investigadora que caracteriza a

su autor, óptica que proyecta sobre sus líneas, generando como resultado un discurso perfectamente materializado que, en conjunto, presenta el carácter sistemático que plantea su título, ostensible en el desarrollo de un discurso coherente y perfectamente planteado. Al respecto, se trata de una exposición técnicamente perfecta que, al mismo tiempo que establece un diálogo con las diferentes aportaciones vertidas por la doctrina científica hasta el momento, expone su propia perspectiva sobre las diferentes cuestiones examinadas, destilando así una construcción del Derecho penal que, desde su propio punto de vista, observa los basamentos dogmáticos, al mismo tiempo que dirige su mirada hacia los retos obrantes en el contexto social.

Pasando a la estructura del Sistema está paginado en dos partes señalizadas mediante dos tipos diferentes de numeración –romanos y arábigos–: en primer lugar, encontramos XXIX páginas con índice, introducción, abreviaturas y una relación de bibliografía con las obras generales básicas; de otra parte, cuenta con 1043 páginas que desarrollan propiamente el contenido.

Efectivamente, podemos afirmar que, tras la totalidad de la obra, subyace la sobresaliente óptica de su autor proyectada sobre las líneas que conforman su fabulosa exposición; de hecho, podemos encontrar explicitados los referentes metodológicos sobre los que pivota la sustanciación de sus diferentes apartados en la Introducción, revelando el enfoque que, posteriormente, impregna las páginas de este tratado. En este sentido, de forma coherente con la importancia concedida a las coordenadas constitucionales en la obra de MORILLAS CUEVA, este bloque arranca recordando que las normas penales constituyen una «Constitución en negativo» (p. XXIX), al servicio del orden social, y en conexión con el contexto político que enmarca su sustanciación a través del Ordenamiento jurídico-penal. Igualmente, plantea que la etiología del Derecho penal obedece a los sistemas de control social; con notas características, como la observación de la violencia tanto en sus hipótesis como en sus respuestas. Ahora bien, se subraya que dicha relevante función de este sector del ordenamiento debe cohonestarse, en todo caso, con los derechos esenciales de los ciudadanos, evidenciándose, en consecuencia, la existencia de límites; y precisamente en este contrapunto reside uno de los planteamientos fundamentales del autor, que plantea una lectura equilibrada, coherente y ponderada del Derecho penal y, por tanto, el sometimiento a criterios lógicos del arsenal punitivo. En este mismo sentido, la lógica que subyace al Sistema es la búsqueda de una mejora de los defectos presentes en la legislación punitiva actual con causa en soluciones coyunturales que se

alejan de los fundamentos científicos, en pro de la implementación de una «política criminal, racional, planificada y atenta a las exigencias de progreso, libertad e igualdad que requiere una sociedad de futuro, no amordazada por normas inservibles» (p. XXXII).

Este enfoque prospectivo, al servicio del óptimo funcionamiento del Derecho penal en su concepción como instrumento de control social, constituye otro de los pilares fundamentales de la obra. En este sentido, se desarrolla un perfecto análisis de la evolución de la disciplina hasta el momento actual a través de un magistral diálogo con las aportaciones vertidas hasta el momento por otros maestros de la disciplina; igualmente, se analiza exhaustivamente la situación actual y sus problemas bajo su consideración como necesidades que exigen cambios; ahora bien, dicha labor también integra en su discurso los parámetros del Derecho penal del siglo XXI, elemento analítico que dota de personalidad y excelencia al tratado. Ciertamente, esta lectura permite una sublimación de la disciplina, por cuanto supone la plasmación de una hoja de ruta de valor incommensurable puesto que plantea las orientaciones y lineamientos básicos que debe tener en cuenta el legislador en el futuro, generándose como resultado una confrontación en clave *de lege lata* y *de lege ferenda*.

Adicionalmente, otra de las cuestiones planteadas en este apartado es el enfoque de la obra a través de la delimitación del público al que está dirigida. En concreto, plantea que, tras su condición de Sistema –frente a su concepción como unas Lecciones o un Manual– reside una naturaleza versátil, en el sentido de que se trata de una elaboración adaptada a su utilización por los estudiantes en su acercamiento inicial a la materia, empero, también comprende cuestiones de complejidad técnica y aborda interrogantes de gran calado doctrinal, en el bien entendido de que también está dirigida a expertos en la materia. Nuevamente, en este planteamiento se revela la brillante capacidad a la que nos tienen acostumbrados el autor; habida cuenta que es tremendamente complejo conseguir un texto de estas características; es decir, a través de sus líneas podemos encontrar una formidable capacidad didáctica plasmada mediante una técnica pedagógica intachable que, en suma, tan solo un profesor de la entidad del autor puede conseguir; no obstante, al mismo tiempo, consigue acompañar al lector hacia las cuestiones más complejas en la materia que, a través de su excelente capacidad oratoria, expone de forma fundamentada, en una perfecta conexión con legislación, doctrina y jurisprudencia. Indudablemente, en una tarea hartamente compleja la consecución de una óptima obra didáctica al servicio de la perfecta comprensión de la materia por el alumnado; e, igualmente, es una difícil la-

bor aglutinar un discurso panorámico en torno a los núcleos dogmáticos fundamentales y sus dificultades intrínsecas; en suma, la exitosa consecución de estos retos materializada en el desarrollo de esta obra híbrida constituye una tarea de tal complejidad que, obviamente, solo queda a la altura de autores con la brillante maestría de MORILLAS CUEVA. Además, es interesante destacar el formato utilizado por el autor, concretamente, texto en negrita y notas a pie de página, ejes de un planteamiento editorial que facilita sobremanera el desarrollo de este planteamiento polivalente, al mismo tiempo que resulta facilitada la utilización de su texto a través de distintos niveles de lectura, por ejemplo, en una búsqueda de cuestiones concretas de interés, o bien, una lectura pausada para comprender en profundidad los diferentes aspectos abordados.

En cuanto a su contenido, está organizado en tres partes: primera, sobre los «Fundamentos conceptuales y metodológicos del Derecho penal»; segunda, relativa a «La Ley penal»; y tercera, de desarrollo de la «Teoría Jurídica del Delito». Seguidamente analizaremos en profundidad cada una de estas divisiones.

PARTE PRIMERA: «FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS DEL DERECHO PENAL»

Este bloque está dividido en siete capítulos que, partiendo de un acercamiento conceptual a la disciplina objeto de análisis, efectúa una progresiva profundización sobre diferentes cuestiones estratégicamente planteadas para desarrollar una paulatina familiarización del lector con elementos fundamentales y necesarios para, posteriormente, abordar otras cuestiones a lo largo del resto de la obra. Esta parte comprende diferentes capítulos sobre: el concepto y la delimitación del Derecho penal; las normas penales, analizadas a través de su estructura, contenido y funciones; la función del Derecho penal moderno, el fundamento y fin de penas, y medidas de seguridad, y algunas reflexiones en sentido futuro; los principios configuradores del Derecho penal del Estado social y democrático de Derecho; el proceso codificador en España, el Código penal de 1995, y sus reformas posteriores, con especial referencia a la efectuada mediante la LO 1/2015; la Ciencia del Derecho Penal en el momento actual, el papel de la criminología, y las relaciones entre ambos; y, finalmente, cierra este bloque del Sistema, un estudio de la dimensión interpretativa del Derecho penal.

Uno de los puntos reseñables en este apartado es precisamente el propio concepto del Derecho penal, aunque también se abordan otras no-

ciones de relevancia para la disciplina: delito, pena, medida de seguridad y consecuencias accesorias. En cuanto a la definición de Derecho penal, el autor propone un recorrido por la evolución de diferentes propuestas elaboradas en el marco de la doctrina nacional e internacional, integrando en su discurso formulaciones de JESCHECK-WEIGEND, ROXIN, COBO DEL ROSAL y VIVES ANTÓN, MIR PUIG, ALIMENA o LUZÓN PEÑA; y finalmente, en su toma de posición del concepto, aporta su propia definición: «Conjunto de normas jurídicas que regulan el poder punitivo del Estado y que protegen bienes jurídicos esenciales para la comunidad social a través de la concreción como delitos o estados peligrosos de determinadas conductas a las que se les asocian en su realización penas o medidas de seguridad como consecuencias jurídicas» (p. 14). Como se puede observar, a través de estas palabras, conecta el elenco de normas de naturaleza jurídica con su finalidad híbrida consistente en la regulación del *ius puniendi* y, al mismo tiempo, la protección de determinados bienes jurídicos de carácter fundamental para la comunidad; además, integra los instrumentos al servicio de estos fines que se utilizan, concretamente, la implementación de delitos y estados peligrosos en base a conductas que se vinculan a consecuencias jurídicas consistentes en penas o medidas de seguridad.

Sobre esta técnica argumentativa presente en diferentes exposiciones a lo largo del Sistema, es importante tener en cuenta que entraña una importante dificultad por cuanto exige, de una parte, la capacidad de seleccionar las aportaciones fundamentales sobre la cuestión vertidas por la doctrina científica; y, de otra, la compleja habilidad de sintetizar los diferentes planteamientos conformando, como resultado, una exposición perfectamente integrada; *a fortiori*, a partir de esta elaboración, el autor integra, argumenta y justifica perfectamente su propia postura sobre aspectos que, *per se*, resultan particularmente complejos; además, las diferentes aportaciones formuladas a lo largo del libro están mutuamente integradas y, en conjunto, acrisolan la magistral lectura e interpretación del Derecho penal desde la perspectiva del autor.

Seguidamente, en este proceso de caracterización del Derecho penal, núcleo temático del Sistema, examina su delimitación a través de tres aspectos: su condición de Derecho público, la hipótesis sobre su naturaleza secundaria, y sus ámbitos y relaciones con otras ramas del Derecho. Sobre la primera cuestión apuntada, el autor trae al discurso las posturas de ROXIN y JAKOBS, para finalmente desarrollar un elenco de cinco razones que, inequívocamente, sustentan la condición de Derecho Público del Derecho penal. Respecto al segundo interrogante planteado, nuevamente se puede observar la magistral capacidad de análisis que, al trasluz de

las diferentes posturas doctrinales, formula su propio juicio, afirmando de forma conclusiva que es necesario mantener un concierto entre independencia y dependencia en cuanto parte del ordenamiento jurídico. Por último, identifica como ámbitos del Derecho penal, el Derecho de ejecución de penas y medidas de seguridad, el Derecho penal de menores y el Derecho penal militar; cuestión que aborda en profundidad, exponiendo los rasgos característicos de cada uno de estos ámbitos que, por tanto, les dotan de particular singularidad. Respecto a las relaciones del Derecho penal con otras ramas del Derecho, analiza concretamente los siguientes casos: Derecho procesal penal, Derecho administrativo –y, concretamente, el Derecho administrativo sancionador el sentido estricto–, Derecho disciplinario, Derecho constitucional, Derecho internacional –a través de las nociones de Derecho penal internacional y Derecho internacional penal–, y Derecho privado.

Sobre la estructura de la norma penal, el autor defiende la dualidad entre presupuesto de hecho y consecuencia jurídica por diferentes motivos; en cuanto a su contenido y esencia, se procede a la perfecta sistematización entre las tres opciones principales: la norma como regla de determinación, que constituye la postura clásica de la doctrina imperativa; la explicación de la norma penal a través de las teorías del juicio hipotético, actualmente carente de refrendo doctrinal, y la teoría del juicio de valor, tampoco exenta de críticas; y la norma como regla de valoración y determinación, es decir, las teorías consideradas mixtas. Igualmente, encontramos otro de los puntos principales de la obra en la valoración político-criminal de las normas penales en blanco, interrogante que aborda con excelente criterio a través del desarrollo de una reflexión sobre su aceptación ante las necesidades regulatorias con causa en cambios sociales y las nuevas tecnologías, particularmente dinámicos, que exigen un modelo punitivo ágil, descartando la regulación detallada en sede penal que quedaría prontamente anquilosada. En este sentido, puede apreciarse nuevamente una óptica vanguardista en la perspectiva del Derecho penal, adaptada a los nuevos tiempos y necesidades, y al servicio de la optimización del modelo punitivo en observancia de las necesidades emergentes; criterio que, además, sintoniza con la postura sobre el problema y la solución planteada en sede de la jurisprudencia constitucional.

El papel del Estado social y democrático de Derecho como marco decisivo para la concepción del Derecho penal también está presente en la visión del autor sobre la función de la norma penal; al respecto, subraya la concepción de la doble hipótesis de protección de bienes jurídicos a través de la prevención, frente a la superación de la lectura de la norma

como valoración y determinación imperativa considerada especialmente alejada de los modelos garantistas; añadiendo que la función protectora sería básica y la preventiva opera al servicio de la consecución de ella, siendo la vía de la norma penal para el cumplimiento de la función de protección. En este mismo sentido, subraya el papel de la Constitución, para la comprensión del Derecho penal en la actualidad; partiendo de esta premisa, advierte que, en el estudio del modelo punitivo actual, se aprecian diferentes construcciones –como «Derecho penal de reglas», «Derecho penal de principios», «Derecho penal simbólico» o «Derecho penal de la globalización»– que interpreta como «planteamientos que miran más hacia el futuro que hacia un pasado en que bastantes de sus supuestos, que parecieron claves, están enterrados con la exclusiva pretensión de ser revividos por el análisis histórico como mecanismo interpretativo para el estudio del presente y para la predicción del futuro» (p. 67). Nuevamente, en estas palabras podemos observar la óptica decididamente vanguardista que el autor defiende del Derecho penal, cimentada sobre las coordenadas constitucionales, y abierta a los nuevos retos que plantea la sociedad actual y futura, al servicio de un modelo punitivo óptimo y permeable a las nuevas necesidades.

Partiendo de estas premisas, a propósito de la labor de determinación de la función que cumple el Derecho punitivo en el momento actual, se sistematizan diferentes teorías sobre la misión del Derecho penal, concluyendo que, en suma, se aprecia una doble función de protección y prevención en su concepción como ejes que expone en mayor detalle. Con relación a la primera, apunta el problema de la determinación de su contenido, que se concreta en el amparo de bienes jurídicos esenciales para el mantenimiento de convivencia, que constituyen valores fundamentales para el individuo y la sociedad; estos referentes, plantea el autor, vienen dados por la propia Carta magna, que integra los parámetros esenciales para la construcción del concepto de bien jurídico, en el bien entendido de que dicha noción, previa y concluyente a la legislación penal. Por consiguiente, esgrime que la fórmula del «Estado social y democrático de Derecho» contenido en el art. 1.1 de la Constitución configura y determina la función del Derecho punitivo en su papel de protección de bienes jurídicos, que además encuentran en los valores e intereses reconocido por dicho texto su fuente de legitimación. Precisamente este concepto de los bienes jurídicos conecta con otra de las ideas esenciales en la óptica del Derecho penal explicitada a través de su sistema que, coherentemente con el importante papel arrogado a los referentes constitucionales, encuentra en estos anclajes la superación del arsenal punitivo como vía de

protección de valores metafísicos para entenderlos como instrumento al servicio de la garantía de las condiciones mínimas de convivencia.

De hecho, el bien jurídico constituye un componente esencial para la comprensión de la función de protección del Derecho penal moderno y, esta relevancia, resulta doblemente ostensible en el desarrollo del Sistema objeto de recensión. De una parte, con la genialidad que caracteriza al autor, no se limita a plantear su lectura de dicha noción, sino que, además, tiene la admirable capacidad de exponer el acomodo que este planteamiento, en su construcción del Derecho penal en el marco del «Estado social y democrático de Derecho», pueda tener a través de un detallado análisis al trasluz de diferentes posiciones doctrinales. De otra, expresa que el bien jurídico se proyecta sobre muchas de las instituciones punitivas, y, a la vista de su innegable importancia, procede a exponer los fines dogmáticos que descansan sobre dicha noción.

En cuanto a la función de prevención, en diferentes puntos de la obra plantea que resulta operativa para la consecución de la función de protección de bienes jurídicos; ahora bien, advierte que cualquier sanción jurídica de carácter desfavorable, incluso cuando se justifica apelando a objetivos retributivos, encuentra su auténtico fundamento en la función preventiva. Con la integración de esta segunda función se produce, a juicio del autor, la identificación de las funciones del Derecho penal con las propias de las vías de reacción de este sector del ordenamiento jurídico, pena y medida de seguridad, en el bien entendido de que, en suma, estamos ante conceptos integrados en la teoría jurídica del delito, como contexto de interacción de estas nociones que, a su vez, tienen impacto sobre otros presupuestos dentro de la estructura punitiva.

La toma de posición del autor sobre el fundamento y fin de la pena constituye otro de los apartados principales del Sistema. Se conceptualiza como un mal, aunque se excluye que tenga que significar retribución; además, justifica su necesidad a través de la protección de bienes jurídicos. Al respecto, expone como premisa que, no plantea la renuncia a la toda retribución, aunque los fines a los que deben obedecer son de carácter preventivo, presentes a través de tres fases: conminación legal, determinación e imposición, y ejecución. En el caso de la medida de seguridad, comparte su fundamento inmediato en la peligrosidad personal del individuo, aunque apunta ciertas matizaciones; entre ellas, entiende que su lógica reside en la necesidad, utilidad y libertades individuales, generándose cierta relación simbiótica entre estos factores que, al igual que otras estructuras penales, debe interpretarse en el marco del Estado social y democrático de Derecho.

Una de las claves de bóveda en este apartado de la obra es la exposición de la teoría del Derecho penal de futuro. Concretamente, tras examinar la función del Derecho penal moderno, y el fundamento y fines de la pena y de la medida de seguridad, se aborda una lectura prospectiva de dicho sector del ordenamiento. A través de un encuadre argumental perfecto, este apartado de la obra desarrolla un estudio que, nuevamente, abordando la evolución del modelo punitivo, arroja la condición de coordinada primordial a la fórmula constitucional del Estado social y democrático de Derecho. Al respecto, el autor integra en su discurso los planteamientos formulados hasta el momento por otros teóricos de la doctrina científica y, tras ciertas reflexiones, concluye que la confusión entre necesidad, eficacia y expansión se presenta con demasiada frecuencia en el desarrollo legislativo y doctrinal, advirtiendo la necesidad de observar los principios delimitadores del citado modelo estatal, que de nuevo se erigen en uno de los ejes fundamentales de la obra objeto de recensión.

En el marco de este apartado, seguidamente focaliza su exposición sobre dos cuestiones concretas. Inicialmente, examina el asunto de la globalización como nuevo contexto del Derecho penal, dando cuenta de un fenómeno que alcanza el crimen y, por consiguiente, debe condicionar las respuestas, dimensión que considera particularmente preocupante a la vista de determinados interrogantes pendientes; en torno a esta misma cuestión, apunta también el problema de la protección de los derechos humanos en este nuevo marco, señalando la existencia de una dicotomía de expansionismo-desregulación. A partir de este planteamiento, pasa a examinar la contradicción que reside en un Derecho penal expansionista, que convive con un proceso de desarticulación punitiva, que, en términos político-criminales, se traduce en la búsqueda de una postergación del arsenal punitivo en favor del despliegue de áreas de libre mercado y, al mismo tiempo, una intervención rígida en pro de intereses mercantiles. Para el autor, en este núcleo encontramos uno de los problemas fundamentales que requiere una intervención perentoria sobre estas tendencias, en el entendimiento de que es necesario un aparato punitivo que se acerque más al Derecho penal mínimo que al expansionismo descontrolado o al desarrollo de un arsenal punitivo meramente simbólico que, de facto, no se aplique de forma efectiva.

Habida cuenta de la importancia que las coordinadas constitucionales y, especialmente, el Estado social y democrático de Derecho desempeñan en la construcción del Derecho penal plasmada, uno de los capítulos esenciales en su obra es precisamente el estudio de los principios

vertebradores. La perspectiva del autor está presente en la interpretación de estos principios que son interpretados como salvaguarda de las garantías ciudadanas frente a la respuesta punitiva que, articulada sobre estos pilares del Estado garantista, debe respetar en todo caso la dignidad y seguridad. En concreto, analiza con particular detalle el principio de legalidad, que coherentemente con su enfoque del ordenamiento punitivo, plantea que constituye un robustecimiento de las garantías ciudadanas y de la sociedad, en este caso, como soporte de la función de prevención general, que, por consiguiente, plantearía la necesidad de la exigencia de la articulación de una reserva absoluta de Ley orgánica. Ahora bien, la importancia que arroga a dicho principio constitucional no supone una postergación de los restantes, habida cuenta que entiende que su hegemonía no debe implicar que el ordenamiento penal se convierta en un «esclavo formalista y autómatas de sus contenidos» (p. 119), premisa que conecta con su óptica vanguardista del sistema punitivo en el marco del Estado social y democrático de Derecho como contexto de respuesta a los nuevos desafíos regulatorios que es necesario abordar de forma solvente y óptima. Esta interpretación del principio de legalidad resulta particularmente visible cuando analiza su vigencia ante los retos planteados en el contexto internacional, que entiende que exige cohonestar su papel nuclear para el Derecho penal con la adaptación progresiva a nuevas necesidades, a mayor abundamiento, plantea que los principios garantistas están llamados a sustentar el Derecho penal del futuro.

El Estado social y democrático de Derecho impregna la lectura de todos los principios vertebradores del Derecho penal que analiza el autor; de hecho, en el marco de la exposición de los restantes, subraya igualmente la posición del principio de intervención mínima que considera un elemento fundamental de la visión garantista del sistema punitivo, en cuanto limita la materialización del *ius puniendi*, operando como una suerte de límite de contención frente al expansionismo punitivo. Empero, en este estudio no faltan sugerencias como resultado de la valiosa lectura crítica del autor; entre ellas, con relación al principio de proporcionalidad, observa un interesante contraste entre su relevancia teórica y su presencia práctica, manifestando la necesidad de cierta revisión para su puesta en valor a nivel práctico. Además, entre otros principios relativos al Derecho penal, aborda conjuntamente los principios de humanidad y resocialización, examinando, en el caso del segundo, la relevante cuestión de su interpretación, que entiende debe materializarse mediante el desarrollo de una oferta alternativa al comportamiento de tipo criminal.

Dentro de este bloque es posible percibir la excelente perspectiva jurídica del autor a través de un discurso perfectamente desarrollado que, solamente a través del perfecto dominio de la disciplina, es posible sustanciar; de hecho, este brillante criterio también se observa en el estudio del proceso de codificación, así como en el análisis del Código penal de 1995 y sus reformas posteriores. En esta parte encontramos dos partes diferenciadas; inicialmente, una exposición histórica del proceso de codificación penal española; y seguidamente, un estudio específico del texto punitivo vigente en diferente sentido, precisamente en estos pasajes del Sistema se observa la versatilidad argumentativa del autor. Aborda de forma sistemática las diferentes reformas efectuadas hasta el momento, apartado que, lógicamente, ha sido objeto de actualización para la Primera reimpresión; sin embargo, este planteamiento pragmático y esquemático, convive con una valoración que, como cabía esperar a la vista de su enfoque, destaca el papel del Código penal de 1995 como depositario de los valores constitucionales y bastión para su proyección sobre el renovado sistema punitivo, generándose como resultado cambios en diferente sentido que son objeto de exposición. Ahora bien, el reconocimiento de este relevante papel no nubla en sentido alguno la perspicaz mirada científica del autor, que reconoce la existencia de aciertos y errores, así como, a colación de las diferentes reformas, denuncia la existencia de determinadas incoherencias legislativas y la instrumentalización del marco punitivo para su puesta al servicio de maniobras oportunistas que lamenta, proponiendo la implementación de un derecho de carácter preventivo, al servicio de fines de integración social, que recupere a los ciudadanos infractores; reclamando además que las políticas sociales y criminales concedan un mayor protagonismo a la mecanismos alternativos a la privación de libertad.

Esta parte de la obra se cierra con un análisis de la Ciencia del Derecho penal y la criminología; nuevamente, en el marco de esta compleja cuestión, encontramos una exposición detallada de la doctrina nacional e internacional, evidenciándose tanto los profundos conocimientos sobre la disciplina del autor, como su genial capacidad para implementar una exposición perfecta que, tras jalonar diferentes planteamientos vertidos en el seno de la literatura científica, concluye con una definición de Ciencia del Derecho penal, que entiende como: «la actividad encauzada a conocer de manera racional y sistemática un trozo de esa realidad, que, en este caso, es el Ordenamiento penal positivo» (p. 171). A mayor abundamiento, se profundiza sobre cuestiones concretas como la falta de progreso o la discusión en torno al propio carácter científico, entre otros

aspectos, concluyendo de forma descriptiva que se trata de una «Ciencia cultural, empírico-social, valorativa y normativa, que supone un saber práctico que tiene por objeto de estudio el conocimiento del Derecho positivo» (p. 172). Con estas palabras sintetiza su perspectiva en torno a tan relevante interrogante que constituye, además, la fórmula de partida para la posterior exposición detallada de cada uno de sus componentes; en este sentido, se puede observar nuevamente en esta exposición el toque pragmático presente en su perspectiva de la disciplina, destacando el autor la importancia de su utilidad para diferentes sujetos, entre los que incluye al científico, al aplicador de la norma y a los destinatarios.

Realmente, resulta difícil resumir los aspectos más relevantes presentes en la exposición de la Ciencia del Derecho penal desde la perspectiva del autor, auténtico maestro de la disciplina con un bagaje académico inabarcable; antes, al contrario, la sensación constante es que todas las líneas de su exposición destilan genialidad. En este sentido, encontramos otro punto fundamental en su propuesta metodológica que, a renglón seguido de las anteriores premisas, subraya la importancia de que la investigación científica en clave penalista se aborde a través de tres dimensiones: interpretativa, sistemática y crítica. A partir de este planteamiento, aclara que la Política criminal debe entenderse dentro de la Ciencia del Derecho penal, en contrapunto a su concepción autónoma o su integración dentro del ámbito de la Criminología.

Como no podía ser de otro modo, MORILLAS CUEVA también examina el papel de la Criminología, planteando una interesante lectura a través de la dualidad entre saber normativo y saber empírico, de modo que, el primero, se correspondería con la Ciencia del Derecho penal, mientras que el segundo, se referiría a la Criminología. No obstante, apunta que se trata de disciplinas interrelacionadas en el entendimiento de que la Política criminal actuaría como un elemento de aproximación, de modo que la primera aportaría el concepto de delito y sus clasificaciones; mientras que la segunda brindaría su consabido ámbito de operaciones en torno a la realidad que es objeto de regulación; y, como resultado, se generaría una simbiosis que, a la postre, supone una lectura totalizadora del fenómeno de la delincuencia.

Este bloque de la obra se cierra con el estudio de la dimensión interpretativa del Derecho penal. El autor comienza subrayando la importancia de la labor interpretativa para el Derecho penal, integrando una exposición detallada de las diferentes clases de interpretación que, comprendiendo referentes dogmáticos, constituye una exposición sistemática perfectamente desarrollada que plasma la innegable habilidad pedagógi-

ca del autor, que consigue a través de este capítulo acompañar al lector desde los conceptos básicos, hasta los problemas doctrinales más complejos en torno a dicha labor. De hecho, estos interrogantes están particularmente presentes en el apartado relativo al papel de la analogía y su prohibición en el marco penal que, nuevamente, sustancia un discurso intachable al mismo tiempo que incorpora su perspectiva, expuesta de forma detallada, aunque sin olvidar los objetivos didácticos presentes en la genial obra.

PARTE SEGUNDA: «LA LEY PENAL»

Esta parte de la obra está dividida mediante cuatro capítulos; concretamente, tras la exposición de ciertas consideraciones generales sobre la ley penal, se analiza su funcionamiento en el tiempo, en el espacio, y los límites a su validez en relación con las personas.

Las consideraciones generales sobre la ley penal arrancan con una referencia a la importancia de esta fuente en el marco del derecho punitivo; seguidamente, en observancia de la definición de Derecho penal expuesta, se analiza su doble proyección, externa e interna. Respecto a la dimensión externa, la postura del autor es clara, la norma punitiva requiere la forma de Ley orgánica habida cuenta que la Carta magna exige dicha fuente para la regulación de los derechos fundamentales y las libertades públicas; la importancia de dicho principio vertebrador está presente en otras consideraciones, sin embargo, no es óbice para que, al mismo tiempo, plantee la necesidad de su lectura al trasluz de las nuevas necesidades que pueden exigir una óptica evolucionada, en todo caso, en el contexto del Estado social y democrático de Derecho.

El autor muestra su escepticismo con relación al artículo 9 del Código penal vigente, que reza: «Las disposiciones de este Título se aplicarán a los delitos que se hallen penados por leyes especiales. Las restantes disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en lo no previsto expresamente por aquéllas». Desde su punto de vista, este contenido se separa de la solución normativa tradicional en contexto español consistente en la regla general de no sujeción a dicho texto normativo de las leyes penales especiales a excepción de la aplicación de determinadas disposiciones, como obraba en el Texto punitivo precedente. Por consiguiente, entiende que resulta aceptable la aplicación directa del Título Preliminar, pero considera desmesurada la supletoriedad de todo el texto; en este sentido, esgrime una solución normativa más restrictiva, consistente en seleccionar determinadas partes del Código, en concreto,

plantea la aplicación supletoria de un capítulo del Libro primero siguiendo el criterio previo, alternativamente, uno o varios títulos del Libro; o incluso, el Libro al completo.

En el marco del análisis del papel del derecho consuetudinario en el ámbito penal se puede apreciar nuevamente el plausible y equilibrado criterio que atesora el Sistema en sus planteamientos que, como su propio título indica, supone la construcción de un discurso perfectamente construido que soporta relevantes y brillantes propuestas. Nuevamente, se defiende la capitalidad del principio de legalidad penal, aunque dicha posición no se torna en diatriba para el reconocimiento de la necesidad de su evolución dogmática o la detección de cierta permeabilidad del ordenamiento punitivo a la costumbre, concretamente, identificada en el reenvío directo o indirecto a otras ramas del ordenamiento, o en el recurso a ella, en clave interpretativa, por parte de algunos preceptos. Además, resulta impresionante a todas luces el grado de detalle del Sistema que, en este apartado, aborda desde fundamentos a cuestiones más concretas, como el papel de los Acuerdos del Pleno no jurisdiccional del Tribunal Supremo en el ámbito penal, sin perjuicio del estudio, también abordado de las sentencias del Tribunal Constitucional, y los Tratados Internacionales; entre otros asuntos.

Los capítulos dedicados a la ley penal en el tiempo, o los límites a su validez en el espacio, explicitan que se ha pergeñado un cuerpo argumental técnicamente perfecto, con gran potencial didáctico y prolijo en ejemplos, compatible con una exposición impregnada de valiosas aportaciones dogmáticas. En este sentido, el Estado social y democrático de Derecho constituye uno de los ejes esenciales sobre los que pivota la brillante visión del Derecho penal que articula el autor, óptica que se proyecta, entre otros aspectos, sobre la lectura del principio de irretroactividad de la ley penal y el principio de retroactividad de la ley penal más favorable. A modo de ejemplo, desarrolla en ambos casos un estudio en clave garantista que destila coherencia en sus propuestas y que, a mayor abundancia, tiene la capacidad de columbrar los efectos sobre ordenamiento punitivo planteando diferentes respuestas de carácter complejo que, conjugando preceptos del ordenamiento con aportaciones de la doctrina científica y jurisprudencial, genera una suerte de diálogo de gran entidad dogmática que sintetiza conclusiones de inestimable valor prospectivo a lo largo de toda la obra. Ahora bien, este extraordinario despliegue del Sistema coexiste con argumentos perfectamente expresados, claros y bien sistematizados, que sustentan la extraordinaria utilidad didáctica de la obra, viéndose, si cabe, aún más sobredimensionado el exitoso resultado.

En el caso de los límites a la validez de la ley penal en relación con las personas, el autor puntualiza que dicha denominación tiene causa en el rechazo a la posibilidad de que los ciudadanos no respondan, apoyándose en los artículos 1 y 14 de la Carta magna; partiendo de esta premisa, expone seguidamente que determinadas situaciones pueden quedar excluidas de ciertos efectos relativos a la ley penal a través de las vías de aforamientos, inmunidades e inviolabilidades.

PARTE TERCERA: «TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO»

El análisis de la teoría jurídica del delito constituye el bloque más extenso de la obra; para abordar este relevante núcleo temático, MORILLAS CUEVA plantea una división mediante cuatro capítulos: nociones generales, delito doloso, delito imprudente y niveles aplicativos diferenciados en el delito relativos a las siguientes cuestiones: grados, autoría y participación, concursos y circunstancias modificativas. Dicha estructura se seguirá durante el desarrollo de la recensión de esta parte del Sistema.

Nociones generales

Este capítulo comienza con unas acertadas observaciones en torno a la idea fundamental de la dimensión sistemática obrante en la Ciencia del Derecho Penal, evidenciándose nuevamente la capacidad analítica del autor y su habilidad para diseccionar los aspectos medulares sobre los que descansan los cimientos de la disciplina, subrayando la importancia de dicha óptica como camino para la consecución de una proyección en sentido ascendente en el contexto científico. Ahora bien, la conspicua capacidad crítica del autor a la que nos tiene acostumbrados también alcanza este asunto, apuntando seguidamente que es necesario encontrar un equilibrio entre las dimensiones metodológicas en sentido científico, y su concreción realista; tensión dogmática que confiesa que impregna todas las propuestas presentes en la obra y que, desde nuestro punto de vista, conforman la base de los cimientos del Sistema, sobre los que descansan las plausibles e inestimables propuestas y planteamientos que jalonan sus páginas.

Además, se subraya la importancia de la teoría general del delito, construcción abstracta que también adquiere especial significado desde la óptica del autor que, al respecto, desde el reconocimiento de su importancia en cuanto considera que es el resultado culminante tras una intensa evolución, expone que es necesario un punto de equilibrio entre

la óptica formalista, que subyace a algunas discusiones doctrinales, y la búsqueda de premisas conciliadoras al trasluz de la realidad social y en pro de la aplicación efectiva del Derecho penal, tensión en liza que se dirime través de la figura jurídica del delito en cuanto elemento nuclear. Por consiguiente, concluye que estamos ante una relación de carácter práctico presente en la teoría del delito, con impacto sobre los modelos presentes en la enseñanza de esta disciplina, así como con trascendencia en su aplicación en el marco práctico. Nuevamente, tras esta visión se puede observar un dominio magistral que solo un académico con su ejemplar trayectoria puede aportar, en consecuencia, podemos afirmar que alcanza conclusiones que revelan una sutilidad dogmática admirable en su lectura de los engranajes de la Ciencia del Derecho penal; en sus conclusivas palabras: «Es conveniente llevar el sistema, también el de la teoría del delito, a su justa proporción. No ha de ser comprendido como algo definitivamente acabado, tampoco como una tenaza que impida cualquier posibilidad de avance científico, sino como algo capaz de ser modificado, cambiado, adaptado a las necesidades que rigen la concreta solución de los problemas y la constante multiplicación y renovación de los mismos. El sistema jurídico ha de estar abierto a los conflictos sociales y a los fines comunitarios a los que el Derecho en general y el Derecho penal en particular prestan sus servicios y a los cuales sirve» (p. 290).

Esta perspectiva está conectada, *in fine*, con el Estado social y democrático de Derecho como contexto para la implementación de un sistema óptimo al servicio de la función social que comprende, en el entendimiento de que el Derecho punitivo debe realizar su aportación a través de un desarrollo que pivote sobre las coordenadas referenciales que ofrece la construcción conceptual de la teoría jurídica del delito. En este mismo sentido, se aborda su evolución a través de dos perspectivas fundamentales: de una parte, mediante la interpretación de la normativa penal en conexión con la propia sistemática, sin obviar, como puntualiza, las propuestas político-criminales actuales; de otra, mediante su fundamentación sobre las bases que subyacen al Estado social y democrático de Derecho consagrado constitucionalmente, con proyección sobre la propia Carta magna, y el Derecho penal. Partiendo de estas premisas, se aborda la construcción de la teoría jurídica del delito a través del examen de sus etapas básicas, exposición que concluye con una valoración, a modo de conclusión, de la dicotomía entre causalismo y finalismo, considerada como un debate de carácter esencialmente teórico que, en consecuencia, ha discurrido a espaldas de las implicaciones político-criminales y criminológicas, incluso, en determinadas ocasiones, de la realidad

práctica. No obstante, apostilla que actualmente el debate dogmático en cuestión transcurre entre las coordenadas propias de los sistemas neoclásico y finalista, observándose cierta síntesis entre los planteamientos anteriores y las nuevas directrices, labor de aproximación que, a su juicio, está marcadamente influenciada por los criterios neokantianos o finalistas; en este sentido, apunta que cabe diferenciar: por un lado, un sector que, renunciando a las líneas de la teoría finalista como teoría de la acción, empero, aceptan sus consecuencias esenciales, como la presencia del dolo en el tipo subjetivo; y por otro, otros autores se mantienen en torno a los planteamientos de las hipótesis clásicas en su versión actualizada de sus contenidos.

Tras examinar el concepto y las clases de delitos presentes en el Derecho penal español, se cierra este apartado con una excelente formulación de una propuesta para un «sistema general del delito moderno y realista» (p. 317) mediante una exposición deslumbrante que destila la perspectiva del autor sobre esta cuestión nuclear para la implementación del sistema punitivo. Ciertamente, en una obra con aportaciones tan relevantes es difícil sintetizar su esencia; empero, en este apartado nos encontramos ante una de las partes más valiosas, una de las arterias capitales en diferente sentido; formalmente, se trata de un desarrollo argumental perfecto al servicio de las relevantes consideraciones que vierte el autor; sustancialmente, nos encontramos ante la quintaesencia de la óptica del autor sobre la teoría jurídica del delito, aportaciones de magno valor habida cuenta de su excelente e inabarcable experiencia académica. Además, esta construcción parte de las consideraciones vertidas hasta el momento que, a modo de coordenadas, operan como claves para de la excelente construcción explicitada en este momento de la obra.

De forma preliminar, se concretan las premisas que sirven a la estructura planteada: primera, la necesidad de que la teoría jurídica del delito, de naturaleza valorativa, resulte pragmáticamente operativa; segunda, a modo de consecuencia respecto de anterior consideración, debe observar respetuosamente los principios basilares del Estado social y democrático de Derecho conforme a su lectura en clave constitucional, en este sentido, de forma coherente con la postura defendida en otros puntos de la obra e, incluso, como seña de identidad de la perspectiva del autor, se subraya que la comprensión de la teoría jurídica del delito debe atender a las coordenadas democráticas que marca nuestra Norma fundamental. Prosiguiendo, tercera, dicho sistema planteado por el autor es una síntesis entre las dos tendencias más notorias, neoclásica y finalista, materializada mediante la selección de los aspectos más relevantes, mediante

una lectura conjunta al trasluz de la concepción obrante sobre la teoría de las normas. En cuarto y último lugar, desde la óptica de la lectura del núcleo básico de la actividad delictiva a través de la fórmula de «tipicidad, antijuricidad y culpabilidad», definiendo, en consecuencia, el delito sintéticamente como «hecho humano (acción) típicamente antijurídico y culpable» (p. 318). A partir de este marco de referencia, el autor identifica dos juicios valorativos: juicio de antijuricidad, entendido como el juicio de desvalor focalizado sobre la conducta; y juicio de culpabilidad, consistente en el juicio de desvalor sobre el autor del hecho considerado típico y antijurídico; esquema generalizado que adopta, aunque bajo ciertas singularidades que seguidamente expone en detalle.

En primer lugar, plantea que su excelente sistema esta implementado a partir de tres criterios fundamentales: carácter abierto, en la búsqueda de una construcción próxima a la realidad social, pragmática en sus planteamientos; orientación unitaria de sus planteamientos, en una comprensión holística del delito entendido a través de conceptos interrelacionados que dotan de unidad a su propuesta; y utilización del término nivel, frente al de elemento, como reflejo de la lectura globalizadora de delito con relevantes interconexiones que aportan solidez operativa a esta construcción.

En segundo, integra el concepto de acción dentro de la tipicidad, renunciando a su comprensión como elemento primigenio y autónomo dentro de la teoría jurídica del delito, en el bien entendido de que lo relevante no es su existencia *per se*, sino la realización de la descrita en el tipo penal concreto; por tanto, entiende que la cualidad típica opera como un criterio operativo que debe determinar el foco de atención en sentido penal. Además, otro de los puntos relevantes de su construcción dogmática, es el tratamiento de la dicotomía entre acción en sentido estricto y omisión con reflejo en el marco normativo aplicable, que aborda mediante la implementación de tipos de injusto dolosos o imprudentes, frente al desarrollo de formas especiales de aparición del delito, buscando una optimización sistemática y una mejora pedagógica, evidenciándose nuevamente las importantes mejoras que subyacen a los planteamientos del autor, cimentados sobre la configuración legislativa y aportaciones doctrinales existentes.

En tercero, con relación del juicio de antijuricidad, sitúa su núcleo en el tipo de injusto, incluyendo los elementos objetivos que considera más relevantes, que, junto a los subjetivos, conformarían la estructura esencial. A través de este planteamiento, el autor toma postura sobre la consabida discusión entre la concepción de los elementos subjetivos del injusto

enmarcados en el tipo de injusto, o bien, su consideración como forma de culpabilidad. La materialización de dicha opción en la construcción implementada tiene su fundamento en la propia concepción unitaria de la teoría jurídica del delito, una de las notas características que, como se ha expuesto, caracterizan su construcción dogmática. De acuerdo con esta lectura, atribuye al dolo, y la imprudencia, una doble dimensión funcional en el marco de la teoría jurídica del delito: de una parte, como elemento constitutivo del injusto típico, operando como clave del análisis de la conducta habida cuenta que su orientación lesiva determina el contenido típico y perfila sus contornos; y de otra, como nivel autónomo de culpabilidad, operaría como un elemento esencial para graduar el consiguiente juicio de reproche. Por consiguiente, desde la perspectiva del autor, se observaría una doble posición del dolo que, partiendo de su lectura en sentido globalizador, operaría con diferente intensidad, a través de la determinación del contenido del injusto y, coetáneamente, a través del reproche en sede de culpabilidad de forma autónoma. En este mismo sentido, también apunta la importante proyección de los elementos de dolo y culpabilidad sobre diferentes categorías jurídicas, de modo que su lectura a través de determinados elementos sistemáticos, en esta ocasión a través de los niveles de injusto y culpabilidad, tendría causa en la perspectiva del intérprete. No obstante, a efectos pragmáticos, advierte que, desde la aceptación de la doble función del dolo y de la imprudencia, se reconducen a su análisis en el marco de la culpabilidad; opción plasmada, sin perjuicio, evidentemente, de su presencia en sede del tipo de injusto, generándose un efecto de cohesión.

En cuarto, respecto al juicio valorativo de culpabilidad, advierte que hay que observar tres presupuestos para la configuración del concepto desde una perspectiva pragmática: imputabilidad, con las consiguientes causas de inimputabilidad que sustentan la vertiente negativa de este nivel; dolo e imprudencia, en función de la configuración concreta del tipo; y exigibilidad de la conducta adecuada a la norma, a su vez, materializándose su lectura negativa a través de las causas de inexigibilidad.

En quinto, se destaca el problema de la ubicación sistemática del error, configurado, en el caso del error de tipo, en la tipicidad, y, respecto al error de prohibición, en la culpabilidad; o bien, para las dos modalidades, en sede de la culpabilidad. En este orden de cosas, el autor destaca la observancia de su concepción unitaria de la teoría del delito, su planteamiento de la doble función del dolo, y su conexión con otras posturas doctrinales que suscribe; y, en conclusión, defiende el análisis conjunto del error, tras los juicios de antijuricidad y culpabilidad, de forma se-

parada, aunque en estrecha conexión a la vista de los efectos que puede generar sobre ambos.

En sexto, plantea el problema de la ubicación sistemática de la punibilidad y su controvertida naturaleza, habida cuenta que para algunos autores constituye el último elemento integrado en la estructura jurídica del delito, mientras que, para otros, no estaría integrado en dicha construcción, presentando una naturaleza conceptual. El riguroso análisis del Derecho penal efectuado también se vislumbra en este apartado; concretamente, expone que no se trata de componentes con entidad suficiente para integrarse estructuralmente en el marco de la teoría jurídica del delito, ni presentan virtualidad suficiente para erigirse en un nuevo elemento. Por consiguiente, frente a la tradicional opción de la inserción estructural en el marco de la teoría jurídica del delito, aunque desde el reconocimiento de su importancia conforme a la óptica realista que construye, plantea su sustracción de la dicotomía de los juicios de antijuricidad y culpabilidad, así como del error, para determinar su naturaleza como presupuestos adicionales de punibilidad.

En séptimo y último lugar, con relación a la consabida distinción entre delitos dolosos e imprudentes, se subraya la importancia de profundizar en el tratamiento de estos últimos apelando al incremento de infracciones de esta naturaleza, y la necesidad de desarrollar un análisis más profundo en torno a estos ilícitos. Por consiguiente, la propuesta formulada pasa por la implementación de un análisis específico sobre los delitos imprudentes fundamentada sobre la presencia de unos contornos dogmáticos característicos que plantean la necesidad de un estudio diferenciado a través de los pilares de antijuricidad y culpabilidad.

Delito doloso

El estudio del delito doloso se aborda a través de la división entre dos niveles esenciales, juicio de antijuricidad y juicio de culpabilidad, a los que agrega el examen del error y los presupuestos adicionales de penalidad.

En cuanto al juicio de antijuricidad, el autor asume una doble variable objetivo-subjetiva, que proyecta sobre el estudio detallado de esta modalidad delictiva; en este mismo sentido, en este apartado de la obra, se puede observar que, el análisis de los ejes dogmáticos esenciales, se sustancia mediante un análisis que supera la síntesis de las diferentes posturas doctrinales presentes, en favor de un meritorio examen técnicamente inmejorable, que permite columbrar un ejemplar conocimiento

de los entresijos de la disciplina, y que, a su vez, sirve de soporte para el planteamiento de las diferentes hipótesis acuñadas por el autor. Dentro de este apartado de la obra, este enfoque está presente en aspectos como el acercamiento a las teorías de la unidad y la diferenciadora, y la consabida discusión doctrinal en torno a la concepción unitaria de la antijuricidad; las hipótesis sobre el desvalor de acción y el desvalor de resultado, dicotomía en liza que se resuelve perfectamente a través de uno de los presupuestos esenciales del modelo defendido, concretamente, la concepción unitaria del delito, como vía para la relativización y acercamiento de posturas encontradas; entre otros aspectos.

Coherentemente con los fundamentos de la teoría jurídica del delito planteada, se subraya el importante papel desempeñado por el tipo, que a través de la descripción legal concretaría los elementos determinantes del contenido material del injusto en su concepción como hecho punible, integrando elementos internos y externos de la conducta típica. Ahora bien, partiendo de esta concepción, se apunta que, si bien se puede apreciar la presencia del dolo en el tipo, ha de reconocerse igualmente su relevancia en la culpabilidad, de acuerdo con la característica y plausible hipótesis de la doble posición del dolo esgrimida. En este sentido, el dolo ejercería una función de referencia de subjetividad al servicio de la diferenciación entre los distintos tipos penales; aunque, también operaría estructuralmente en el seno de la culpabilidad, en su comprensión como nivel que cierra la valoración subjetiva de la conducta en su lectura a través del autor de ella.

Partiendo de estas premisas, se desarrolla un estudio sistemático del tipo de injusto a través de aspectos como su estructura, elementos o clases; que también están impregnados de la magistral impronta personal de MORILLAS CUEVA, que, de acuerdo con los referentes dogmáticos planteados, formula diferentes apuntes de especial interés. Entre otros, se cunda las tesis que impugna la incriminación de conductas que implican la materialización de un peligro abstracto, cuya incorporación al ámbito punitivo valora en sentido negativo, que resulta innecesariamente expandido, proponiendo la existencia de medidas normativas de otra naturaleza que resultarían más idóneas.

El estudio de la acción típica arranca con el reconocimiento de la importancia de la institución en el marco de la teoría general del delito, subrayando que la realización de los tipos penales únicamente tiene causa en comportamientos humanos. Prosiguiendo con esta cuestión, tras la exposición de las diferentes teorías relativas a la acción, el autor explícita su toma de posición, en concordancia con su concepción de la teoría ju-

rídica del delito, planteando que la acción estaría integrada en el tipo de injusto; ahora bien, rechaza la apreciación de dos momentos: exigencia de un comportamiento humano, considerado como requisito general de todo tipo penal; y necesidad de concurrencia de la conducta por un tipo penal determinado. En este sentido, apunta que el comportamiento humano que desencadena la acción penal es asumido por el tipo a modo de presupuesto, y, en consecuencia, entiende que este nivel sería el adecuado para el despliegue de su examen.

Respecto a la omisión típica, se lleva a cabo un análisis de las diferentes posturas doctrinales, advirtiendo que se trata de un tema que ha analizado con particular detenimiento, de modo que concluye con la defensa de su posición sobre los parámetros de una opción normativa que, si bien debe observarse en la modalidad comisiva, entiende que de forma más intensa en el caso de la omisiva. Estas coordenadas dogmáticas también impregnan los referentes esenciales con relación a la omisión; en primer lugar, subraya la importancia de su óptica normativa, habida cuenta que para el Derecho penal resultan relevantes las reguladas por el ordenamiento jurídico-penal, aunque desde el rechazo de su identificación con la acción; y, en segundo lugar, tampoco acepta la existencia de un supraconcepto de acción que comprenda comportamientos comisivos y omisivos, postura que guarda coherencia con las premisas que subyacen a la teoría jurídica del delito que plantea el autor. Finalmente, el autor cierra este apartado exponiendo las diferentes modalidades a partir de la distinción entre omisión pura o propia, e impropia o comisión por omisión.

Tras la exposición de la acción en sus modalidades comisiva y omisiva, el Sistema objeto de la presente recensión se focaliza sobre los sujetos activos y pasivos. Con relación a los primeros, examina con especial detenimiento la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, núcleo temático que suscita una interesante exposición detallada. En el marco de estas páginas, tras un análisis detallado de las discrepancias dogmáticas principales, expresa sus propias conclusiones que, a modo de premisas, perfilan su postura en torno a esta cuestión tan relevante, explicitada a través de un elenco de siete ideas: primera, la aparición de nuevas formas de delincuencia vinculadas al renovado marco económico, social y tecnológico desplegado en el marco de la globalización; segunda, presencia de problemas doctrinales y prácticos ostensibles desde la perspectiva de la teoría jurídica del delito; tercero, rechazo de la concepción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como un avance del Derecho penal, así como de su consideración como un planteamiento progresista; cuarto, desde un punto de vista pragmático, reconocimiento

de la necesidad de afrontar el interrogante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; quinto, búsqueda de una propuesta político-criminal, así como legislativa y doctrinal sin que las coordenadas del Derecho penal moderno y garantista queden en entredicho; sexto, búsqueda de una solución intermedia entre la exclusión de la responsabilidad penal en términos taxativos, y el recurso a la imposición de penas de forma directa con causa en infracciones delictivas; y séptimo, tras estos planteamientos subyace una toma de posición con relevancia desde una óptica de la materialización de valoraciones *de lege ferenda*.

Partiendo de estos referentes metodológicos, se procede al análisis de la plasmación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código penal vigente, analizando concretamente la definición y delimitación de la noción de persona jurídica desde una óptica penal, los modos de imputación, la exención y atenuación penal de dicha responsabilidad frente a los sistemas de prevención, y, finalmente, el sistema de atenuación.

En cuanto al sujeto pasivo, se plantea un rechazo de su comprensión como titular del bien jurídico lesionado o puesto en situación de peligro por el delito; a partir de esta idea, nuevamente se evidencia el dominio de los basamentos de la disciplina por el autor, que expone una generosa batería de argumentos en torno a dicha postura: primera, coincidencia entre el sujeto pasivo de la acción y el sujeto pasivo del delito, aunque puntualmente pueden separarse; segunda, distinción necesaria entre sujeto pasivo y perjudicado; tercera, la figura del sujeto pasivo del delito puede recaer sobre distintos tipos de sujetos, como personas físicas, personas jurídicas, el Estado o la Comunidad social, aunque excluye otros casos; cuarta, respecto a la relación entre sujeto pasivo y bien jurídico protegido, se plantea la distinción entre delitos con sujeto pasivo determinado, indeterminado y otros con sujeto pasivo Estado o sus intereses específicos.

En el estudio de la parte subjetiva del tipo doloso, en el contexto del análisis del dolo, se plantea una remisión de acuerdo con la doble posición que, en el marco de su lectura de la teoría jurídica del delito, ha planteado previamente el autor. Además, también analiza en este apartado otros elementos subjetivos específicos, que define como «componentes de naturaleza subjetiva, referidos a fines y propósitos específicos del sujeto, diferentes al dolo y que el tipo penal requiere, junto a aquel y en seleccionados supuestos, para su real ejecución» (p. 454). Partiendo de esta interesante definición, se aborda su caracterización dogmática a partir de las siguientes notas: primera, singularidad en el marco del Código penal;

segunda, disimilitud respecto al dolo, a pesar de la estructura finalista y el carácter subjetivo que también presentan; y tercera, incompatibilidad inicial de los elementos subjetivos del injusto con relación a la comisión imprudente.

El análisis del tipo de injusto se cierra precisamente con el examen de su posible ausencia en determinados casos, como la ausencia de acción, falta de otros elementos del tipo, adecuación social, y, el papel del sentimiento, abordado de forma más extensa, incluyendo la expresión de su toma de posición, que apunta que su naturaleza sería en el marco del Derecho español como causa de atipicidad.

El bloque del juicio de antijuricidad finaliza con el estudio de las causas de justificación, desarrollado a través de una exposición de las diferentes posiciones doctrinales, que completa con su propia perspectiva sobre distintos interrogantes, analizados desde la óptica de su lectura e interpretación de la teoría jurídica del delito; en este sentido, examina los consabidos supuestos de legítima defensa, estado de necesidad, y el cumplimiento de un deber y ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

El juicio de culpabilidad es abordado por MORILLAS CUEVA a través de un estudio de los fundamentos de la culpabilidad, un examen de la imputabilidad, el análisis del dolo como nivel autónomo, y, finalmente, una exposición de la exigibilidad e inexigibilidad.

Focalizándonos sobre la parte de la obra dedicada al estudio de la culpabilidad en sentido general, se plantea un estudio pormenorizado en torno a dicho núcleo temático que, partiendo de los diferentes conceptos presentes en la doctrina científica a través de las concepciones psicológica y normativa, seguidamente sistematiza el estado actual de la cuestión, para finalmente abordar una valoración conceptual a partir de las ideas vertidas hasta el momento y, en este punto, despliega su toma de posición sobre la cuestión en un tema no exento de importantes controversias en el marco de la doctrina jurídico penal actual. Este bloque concluye con la explicación de la fisonomía estructural de la culpabilidad desde su perspectiva, integrada por los componentes de imputabilidad, dolo como nivel autónomo y exigibilidad de otra conducta.

Con relación a la imputabilidad, es abordada a través de un estudio dividido en dos vertientes: positiva, relativa a las nociones generales; y negativa, que comprende las causas concretas de inimputabilidad, entendidas como excepciones, analizando la minoría de edad, las anomalías y alternaciones psíquicas, así como el trastorno mental transitorio, estado de intoxicación plena o síndrome de abstinencia, y alteración de la percepción. La exposición desarrollada no solo es detallada y evidencia la

brillante maestría del autor, sino que, afortunadamente, también ha recibido la impronta de su acertada perspectiva que, en diferentes ocasiones, vierte a lo largo del texto. A modo de ejemplo, en el caso de la minoría de edad, no solo recorre las diferentes hipótesis planteadas por la doctrina científica, sino que también explicita su opinión, a favor de imputabilidad, sustentada sobre una elaboración argumental intachable, técnica expositiva presente en diferentes ocasiones.

Uno de los núcleos importantes del Sistema se sitúa en el estudio del dolo como nivel autónomo. A través de estas páginas se examina una cuestión particularmente controvertida para la doctrina científica consistente en la concreción de su función, situación y estructura; interrogante que el autor aborda al trasluz de su concepción de la teoría jurídica del delito. Concretamente, se parte del estado del arte, con especial énfasis en los últimos avances planteados, para seguidamente plantear en profundidad su perspectiva. Dicha lectura se fundamenta en su expresada doble posición del dolo contextualizada en la teoría jurídica del delito desarrollada; concretando su posición en el marco de dicha construcción, lo adscribe, como parte subjetiva de relevancia del tipo de injusto del delito, en este caso, doloso; y, finalmente, en el marco de la culpabilidad, constituiría un nivel autónomo, concluyendo a través de este planteamiento su lectura en nivel conceptual y metodológico. Por consiguiente, se arroga al dolo una doble función en el marco de la teoría jurídica del delito: como elemento integrante del injusto típico, y como nivel autónomo de culpabilidad; desde la perspectiva del autor, esta dicotomía conectaría en un núcleo común que, igualmente, resulta diversificada a través de sus diferentes formulaciones observando el contenido del injusto y el reproche culpable.

Finalmente, tras el estudio de los planteamientos doctrinales y jurisprudenciales, se completa este apartado con la expresión de la formidable lectura de MORILLAS CUEVA, que plantea que el dolo implica «conocimiento y voluntad y de una concepción amplia de dolo total» (p. 690), en el entendimiento de que, como resultado, se generaría «una voluntad terminal de realización que ocasiona la concreción del juicio de reproche por haber actuado el sujeto conscientemente contraviniendo, así, la norma penal, cuando pudo obrar de otro modo» (p. 690). En este orden de cosas, también subraya que, en la tipicidad, el elemento fundamental sería el conocimiento en sentido amplio, junto con la voluntad, en el entendimiento de que ambos elementos operan de consuno, de forma que la postergación del segundo supondría una abstracción. Esta caracterización dogmática se completa con una exposición detallada de las diferentes clases de dolo obrantes en la literatura científica.

El análisis de la exigibilidad, y el examen de las consiguientes causas de no exigibilidad, constituyen los dos núcleos temáticos que conforman el cierre del bloque del juicio de culpabilidad. El comienzo de este apartado nuevamente explicita la conexión de este concepto con sus raíces jurídico-constitucionales, como eje de coordenadas básicas para la comprensión de la culpabilidad, y, en sentido más amplio, con propuesta de teoría jurídica del delito planteada a través de las páginas del Sistema. Seguidamente, a propósito de la explicación de los fundamentos de la culpabilidad, nuevamente se plantean interesantes apuntes que perfilan la construcción dogmática desarrollada; en este sentido, se expresa que las citadas causas operan de forma exculpatoria, de modo que no impactarían sobre el hecho lesivo, sino sobre la situación subjetiva. Además, tras una síntesis de los aspectos más controvertidos, se apunta que existe un importante problema de enfoque, en el entendimiento de que es necesario superar una lectura parcial de tales interrogantes en favor de una lectura integral; al respecto, el autor recuerda nuevamente la importancia del reconocimiento de la libertad de los ciudadanos como parámetro de interpretación constitucionalmente enraizado y, partiendo de este planteamiento, la correlativa observancia de las excepciones determinadas por el legislador que revisten situaciones concretas de no exigibilidad.

Pasando al estudio de las causas de no exigibilidad, se resuelven mediante una exposición perfectamente desarrollada del estado de necesidad exculpante y el miedo insuperable, aunque dicho discurso integra, plausiblemente, conexiones con la exposición sistemática de la Ciencia del Derecho penal desarrollada hasta el momento, así como interesantes referencias a sus construcciones doctrinales previamente reportadas al discurso. Queda así evidenciado no solo el carácter coherente y unitario que se aprecia en la obra, sino también que, sus planteamientos y propuestas, constituyen la cristalización de una inabarcable carrera académica que, además, es el resultado de una excelente labor investigadora que ha auspiciado relevantes aportaciones a la disciplina.

El error es objeto de un bloque seccional separado atendiendo a motivos legislativos, a la vista del tratamiento en el actual Código penal, y didácticos, aunque se advierte su conexión con los juicios de antijuricidad y culpabilidad. Tras examinar el concepto propiamente, después se abordan las clasificaciones desarrolladas, subrayando la importancia de la distinción entre error de tipo y error de prohibición, en su comprensión como la versión superada de la anterior diferenciación entre error de hecho y de derecho, a su vez, subdividido entre error de norma penal y error de norma extrapenal. Respecto al este elemento, resultan

particularmente destacables las observaciones vertidas a colación de la concepción unitaria del dolo con funciones en sede de la tipicidad y de la culpabilidad, de modo que el error, tratado de forma autónoma, operaría de diferente modo en uno u otro caso, generando efectos en distinto sentido que expone y engarza perfectamente con los fundamentales de sus planteamientos dogmáticos, quedando evidenciado el perfecto encaje de elementos integrantes de su propuesta, que operan con encomiable y auténtica perfección, como demuestra no solo su lectura doctrinal, sino también su conexión con la legislación vigente –expuesta en el apartado dedicado al Código penal– y la jurisprudencia. El cierre de esta sección viene determinado por el error al revés que, al igual que el resto de las cuestiones, es objeto de un análisis perfectamente desarrollado que, conjugando las diferentes aportaciones vertidas en el marco de la literatura científica, finaliza con las conclusiones vertidas por el autor, impregnadas por su valioso sentido crítico, indudablemente, componente esencial para la implementación del Sistema objeto de recensión.

El estudio de la punibilidad constituye el cierre del capítulo dedicado al delito doloso, puntualizando en sus primeras líneas que, de acuerdo con los fundamentos de su «moderna y realista teoría jurídica del delito», quedaría ubicada fuera del binomio integrado por el juicio de antijuricidad y el juicio de culpabilidad, así como separada del error, aunque reconociendo la relevancia de algunos de sus elementos en cuanto presupuestos adicionales de punibilidad, de modo que, en palabras del propio autor, se establecería una «asociación adicional, en clave de exigencia de pena, sistemáticamente ubicada dentro del estudio del delito» (p. 733). A partir de estas consideraciones, procede al análisis de los presupuestos de punibilidad a través de tres apartados dedicados a las condiciones objetivas de punibilidad, excusas absolutorias y condiciones objetivas de procedibilidad.

Delito imprudente

El capítulo dedicado al delito imprudente comienza con una exposición de las premisas básicas que vertebran esta modalidad. En este sentido, recuerda que el delito imprudente se concibe de forma autónoma al doloso, aunque conserva su doble función expuesta, tanto en el nivel del injusto típico, en el marco del juicio de antijuricidad, como su condición de nivel autónomo en la culpabilidad, en el marco del juicio de culpabilidad, sin perjuicio de ciertas salvedades, expuestas detalladamente, con causa en su propia naturaleza singular.

En el marco del análisis conceptual de esta modalidad delictiva, el autor plantea que su propuesta es la construcción de una teoría jurídica propia del delito imprudente; no obstante, antes de abordar este análisis en profundidad, tras un estudio detallado de las diferentes aportaciones vertidas por la doctrina sobre la caracterización de esta modalidad delictual, expone que debe ser entendido como «la acción u omisión voluntaria pero no intencional ni maliciosa que infringe un deber de cuidado exigible personalmente al autor por el que se crea un riesgo previsible y evitable que produce un resultado lesivo penalmente relevante y no querido por aquel» (p. 750). Partiendo de este concepto, se desarrolla un análisis del delito imprudente articulado sobre los dos juicios valorativos aplicados en la modalidad dolosa; no obstante, subrayando la existencia de características particulares, fundamenta su decisión sobre motivos de coherencia con la metodología planteada para el estudio de la teoría jurídica del delito, el reconocimiento de la importancia de la implementación de una construcción autónoma para el ilícito de carácter imprudente, y razones de tipo garantista para el ciudadano, que conectan con el papel que debe desempeñar desde la óptica de una concepción moderna del Derecho penal.

Comenzando por el bloque seccional del juicio de antijuricidad, dividido entre tipo de injusto y causas de exclusión de la antijuricidad, se remite a las coordenadas dogmáticas expresadas con relación al delito doloso en el entendimiento de que resultan compartidas por ambas modalidades delictivas, por consiguiente, subraya que, tras dichas aportaciones, se encuentra su comprensión de la teoría de la norma a través de un planteamiento de carácter mixto o ecléctico, que supone una lectura equilibrada entre juicio de valor y la función de determinación que suscita la imposición de una determinada valoración. Por consiguiente, advierte que la norma penal, tanto para el caso del delito doloso como imprudente, debe entenderse como norma objetiva de valoración y norma subjetiva de determinación, quedando ambas integradas en el tipo, objetivo y subjetivo, y en la culpabilidad, con los consiguientes juicios de valor y desvalor.

Respecto a la tipicidad, el autor apunta que el propio Código penal contempla para los delitos dolosos e imprudentes la ejecución por acción u omisión; por tanto, entiende que no resulta necesario desarrollar una teoría de la acción típica específica para los delitos imprudentes. Por consiguiente, plantea que cabe la realización de hechos imprudentes por comisión, omisión impropia, o en comisión por omisión, subrayando la especial atención doctrinal que ha recibido esta figura a través de las fi-

guras del deber de garante, en cuanto exigencia, y el deber de cuidado, en su consideración como requerimiento esencial, que seguidamente examina. Además, expresa que, de acuerdo con las coordenadas subyacentes a su planteamiento, observa en el delito imprudente una dicotomía entre elemento objetivo, en el injusto típico, y subjetivo, materializado en una doble posición entre los elementos de injusto y culpabilidad; ahora bien, sin perjuicio de la concepción de la imprudencia estructurada y sistematizada en torno a los consabidos juicios de antijuricidad y culpabilidad.

Sobre la infracción del deber de cuidado, considerado elemento esencial del delito imprudente, advierte que se trata de una noción que es objeto de diferentes controversias doctrinales, excelentemente expuestas, con la claridad habitual a lo largo de las páginas de la obra, que concluyen con la expresión de la toma de posición del autor. En el tratamiento de una cuestión tan compleja, de contornos particularmente difíciles, se puede apreciar nuevamente la sobresaliente capacidad de análisis del autor que, a partir de las elaboraciones desarrolladas hasta la fecha, implementa una respuesta meritoria, a través de una elaboración argumental intachable, que expone con auténtica genialidad su perspectiva sobre este intrincado interrogante, en conexión con su lectura de la teoría jurídica del delito. Como resultado, a la vista de las bases doctrinales expuestas, y observando la configuración aportada por el legislador en sede del Código penal de 1995, concluye la concepción de la imprudencia como un «todo unitario dentro de la teoría jurídica del delito en aquellas infracciones seleccionadas como tales por el legislador penal y que al igual que mantenía para el delito doloso, se diversifica, fundamentalmente, dentro de un juicio de antijuricidad y un juicio de culpabilidad» (p. 765); además, apunta que operaría bajo de la forma de un indicio en la tipicidad, que se completaría en la culpabilidad, mediante el consiguiente juicio individualizado de reproche.

El estudio de la infracción del deber de cuidado se completa con un examen de su estructura, incluyendo los límites específicos, apartado especialmente focalizado sobre el papel del principio de confianza con especial mención a su papel en el marco de la actividad médico-quirúrgica. Además, aborda el contenido del deber de cuidado, mediante una exposición de las reglas de conducta cuya infracción se debe evitar, que se completa con la delimitación de las distintas fuentes generadoras de deberes de atender en pro de la evitación del riesgo.

Seguidamente, se examina el resultado y la relación de causalidad en los delitos imprudentes; sobre el primer elemento, se subraya su importancia, situando el foco del análisis sobre dos aspectos concretos: uno, el

resultado de lesión, considerados sustancialmente más frecuentes, o de peligro, menos numerosos, aunque aceptados; y otro, el resultado como premisa esencial para consideración de la existencia de un delito imprudente. En cuanto al segundo, tras analizar las premisas frecuentes en la literatura científica, se concreta la interpretación del nexo de causalidad, que acompaña de las condiciones necesarias para la presencia de un delito de estas características, ciertas negaciones de aplicabilidad, y el controvertido interrogante de la concepción normativo-objetiva frente a la desvirtuación de la garantía en sentido subjetivo de la imprudencia.

Después, el discurso arriba a las causas de atipicidad en el delito imprudente, expuestas a partir de dos premisas esenciales: de una parte, la reproducción de la atipicidad por ausencia de acción, examinadas en un momento anterior del discurso, que resultan trasladadas a este momento de la exposición; y de otra parte, analiza la atipicidad más allá de la falta de acción, en términos semejantes, aunque sujeta a ciertas salvedades en los casos concretos de la atipicidad por ausencia de otros elementos del tipo diferentes a la acción, y cuando la modalidad imprudente no revista la suficiente entidad conforme a las exigencias del tipo.

Finalmente, en cuanto al consentimiento como causa de atipicidad, se expresan determinados parámetros esenciales para la comprensión de la postura del autor; al respecto, se expone la concesión de relevancia a nivel jurídico-penal al consentimiento, tanto directo como presunto, así como, la asunción del riesgo relativo al bien jurídico cuya titularidad ostentaría, aunque sin querer el resultado, que queda adscrito al área de probabilidad, de modo que el quebrantamiento del correspondiente deber de cuidado puede generar un determinado resultado típico. A modo de ejemplo, el autor comenta los casos de la actividad médica y la deportiva.

El estudio de las causas de justificación constituye el cierre de esta sección dedicada al juicio de antijuricidad, que subraya la importancia de la hipótesis restrictiva en el sentido roxiniano, con ciertas salvedades, para finalmente, observando la configuración legislativa ya expuesta el marco del delito doloso, abordar a través de un epígrafe específico el caso del cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; así como la legítima defensa y el estado de necesidad justificante, aceptadas con ciertos apuntes planteados por el autor en diferente sentido.

El juicio de culpabilidad se analiza en el siguiente apartado a través del estudio del concepto de imputabilidad frente a la inimputabilidad, la

consideración de la imprudencia como nivel autónomo, y la exigibilidad frente a la inexigibilidad.

Sobre la imputabilidad e inimputabilidad, advierte que se trata del nivel con menos diferencias respecto de la modalidad dolosa, apuntando que no constan exclusiones para la aplicación de las causas concretas en sede del delito imprudente.

En cuanto a la imprudencia como nivel autónomo del juicio de culpabilidad, plantea una remisión a los parámetros generales planteados respecto al dolo, y, con relación a ambos tipos de ilícito, apunta su necesaria comprensión en el marco de la teoría jurídica del delito expuesta. Sobre la base de dichos presupuestos, el autor aborda, en este apartado del Sistema, el elemento subjetivo del deber de cuidado frente a la culpabilidad, y las distintas clases de imprudencia.

En el marco de la primera cuestión, plantea la aplicación de la noción de «todo unitario», antes expuesta, al delito imprudente, que acogería un equilibrio entre componentes objetivos y subjetivos; ello supondría una lectura al trasluz de una doble medida del deber de cuidado: en la tipicidad, relativa al conocimiento y voluntad de la acción que reviste un modo de actuar que supondría la infracción del deber de cuidado que ocasiona el resultado típico; y en la culpabilidad, implicaría un reproche de carácter individualizado y subjetivo que el autor entiende dirigido a la capacidad real al trasluz de criterios de experiencia y conocimiento. Respecto a las clases de imprudencia, expone la distinción entre imprudencia grave y menos grave, culpa consciente e inconsciente, y dolo eventual y culpa consciente.

Como cierre del análisis del delito imprudente, examina la dicotomía conformada por la exigibilidad de la conducta que se adecue a la norma, concretamente el cumplimiento del correspondiente deber de cuidado, frente a la inexigibilidad que, en contrapunto, consiste en que no resulte exigible dicho deber en el marco concreto del caso sometido a enjuiciamiento.

Niveles aplicativos diferenciados en el delito: grados, autoría y participación, concursos, circunstancias modificativas

En el último capítulo de la obra, el autor integra los «niveles aplicativos diferenciados» que distribuye a través de cuatro secciones, junto a una precedente que aborda cuestiones de carácter general. Entre ellas, se subraya que se trata de una cuestión sujeta a cierta controversia doctrinal, de modo que, una vez expuestas de forma sistemática las diferentes

propuestas expresadas por la doctrina, se procede a resolver su tratamiento a partir de las hipótesis más importantes observadas.

Las fases de realización delictiva comienzan con la exposición de los actos preparatorios punibles que, a través de un detallado análisis, incorporan interesantes apuntes sobre diferentes cuestiones relativas a la conspiración, proposición, así como en la provocación y apología. En cuanto a la tentativa, es objeto de una exhaustiva exposición que arranca con su concepto y fundamento, incluyendo una síntesis de las teorías objetivas, subjetivas y mixtas; prosigue con un examen de los requisitos, y finaliza con un análisis del desistimiento, examinado de forma detallada a través de un estudio que arranca con el concepto, fundamento y naturaleza para, seguidamente, explorar otras cuestiones, como los requisitos y clases, así como el caso particular del desistimiento voluntario en caso de codeincuencia. Por último, este bloque concluye con el análisis de la consumación, y las formas de realización delictiva en el caso particular del delito imprudente.

El análisis de la autoría y participación arranca con el análisis de determinadas cuestiones previas que, superando un examen en términos exclusivamente legislativos, profundiza sobre las implicaciones dogmáticas de dicho núcleo temático, desarrollando una perfecta síntesis de cuestiones esenciales como las variantes planteadas sobre la intervención punitiva, o las teorías subyacentes que se han implementado en el marco de la doctrina científica, entre otros aspectos de relevancia. Partiendo de estas premisas, se examinan las condiciones de autor directo, autoría mediata y coautoría; y, en cuanto a la participación, tras ciertas cuestiones previas que incorporan determinados apuntes de carácter metodológico de interés, se analiza la inducción, a través de su conducta típica, elemento subjetivo y realización del tipo de autoría, y después, la cooperación. Por último, este bloque seccional finaliza con el estudio de la autoría y participación en los delitos cometidos a través de medios o soportes de difusión mecánicos, y los supuestos de autoría y participación en el caso del delito imprudente, que se abordan de forma específica a través de un estudio de las diferentes posiciones obrantes en la doctrina española, que se completa con una valoración y propuesta desarrollada por el autor tanto para los casos de autoría como de participación imprudente.

El estudio del concurso de delitos comienza con la advertencia de que el concurso aparente de leyes penales ha sido abordado en un momento anterior de la obra, para seguidamente desarrollar un análisis detallado en torno a dicho núcleo temático que ilustra con jurisprudencia y referencias de la doctrina científica en el mismo sentido. Nuevamente,

el autor afronta el tema con la capacidad magistral a la que nos tiene acostumbrados, solventando un tema de esta complejidad mediante una exposición perfectamente planteada, que evidencia no solo su extraordinaria capacidad para diseccionar núcleos temáticos complejos, sino también sus amplios y extraordinarios conocimientos en la disciplina. Concretamente, parte de un análisis conceptual, y posteriormente examina las diferentes clases, adentrándose inicialmente en el concurso real, con especial referencia al delito continuado y delito masa; y posteriormente, expone el concurso ideal y el concurso medial. Por último, dedica un apartado específico al concurso de delitos en el caso del delito imprudente, advirtiendo que, si bien apriorísticamente resultaría aplicable el régimen concursal general, considera necesario plantar algunas precisiones de interés.

Finalmente, las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal constituyen el apartado que cierra el Sistema. Tras ciertos apuntes de carácter introductorio, se exponen ciertas premisas a tener en cuenta para una definición correcta de estos elementos, que concreta como componentes de naturaleza accidental con relación al delito, que atenúan o agravan la pena, según su naturaleza. Seguidamente, tras analizar las diferentes clasificaciones obrantes, opta por la distinción, atendiendo a su naturaleza, entre circunstancias atenuantes, agravantes y la circunstancia mixta de parentesco, con efectos en uno u otro sentido en función de la naturaleza, los motivos, o bien, los efectos del delito.

A MODO DE CIERRE

En conclusión, el Sistema de Derecho penal desarrollado por el Profesor Lorenzo MORILLAS CUEVA constituye una obra excepcional desde diferentes puntos de vista, deslumbrante en sus aportaciones dogmáticas y, en suma, un meritorio trabajo, con valiosas aportaciones, constituyendo una obra de referencia en la disciplina. A modo de síntesis, entre sus páginas se desarrolla la «propuesta para una moderna y realista teoría jurídica del delito» elaborada por su autor, una construcción doctrinal con profundas implicaciones para los fundamentos de la materia y excepcionales propuestas. Empero, no se trata del único aspecto destacable, otra de las dimensiones sobresalientes es su planteamiento versátil; de una parte, se desarrolla un análisis conspicuo del Derecho penal en sentido científico, mediante el despliegue de un desarrollo argumental técnicamente perfecto, expresión de una sutilidad jurídica admirable, únicamente alcanzable con un magnífico dominio de sus fundamentos; de otra

parte, se trata de una elaboración que no olvida los fines didácticos, facilitando el acercamiento a los cimientos de soporte del arsenal punitivo mediante su adaptación a directrices pedagógicas, tanto en su contenido como en su forma, a través de técnicas que dinamizan su seguimiento y estudio.

Por consiguiente, se trata de una obra imprescindible para la Parte general del Derecho penal; tanto desde una óptica investigadora, como en la aplicación de este sector del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de su planteamiento al servicio del aprendizaje de los fundamentos. La obra encuentra su núcleo en las propuestas dogmáticas que destila a través de sus páginas, auténticas coordenadas de referencia para la evolución de la disciplina, expuestas mediante una fundamentación excepcional, perfectamente conectadas con los trabajos desarrolladas hasta el momento en el marco de la literatura científica, y apoyadas sobre jurisprudencia detallada y sistematizada. Adicionalmente, la obra cuenta con una cuidada selección de bibliografía, acompañando cada capítulo, que supone el colofón perfecto.

En suma, la concepción del Derecho penal en el contexto del Estado social y democrático de Derecho expuesta constituye una deslumbrante elaboración dogmática que evidencia la excelente y encomiable labor investigadora, y, en sentido más amplio, académica, llevada a cabo con genuina maestría por su autor. Indudablemente, las propuestas que plantea en su obra se tornarán en auténticos ejes para el prospectivo desarrollo de la disciplina, viéndose solventados capitales interrogantes, y abriendo interesantes horizontes.